

Asamblea Audiovisual Extremadura
Calle Gómez Becerra, nº 19, 3º
Cáceres (CP 10001)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Visto el escrito presentado por D. Carlos Arjona Pérez, en representación de la Asamblea Audiovisual Extremadura, con CIF nº G-06704241 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Gómez Becerra, nº 19, 3º de Cáceres, por el que se formula recurso de reposición contra las bases de la convocatoria de la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, sobre convocatoria pública para la cobertura de 18 puestos de trabajo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal a fijo para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU., publicada en el DOE nº 13 de fecha 19 de enero de 2017, de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fecha 27 de diciembre de 2016 fue publicada en el DOE nº 246 la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, sobre convocatoria pública para la cobertura de 18 puestos de trabajo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal a fijo para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

En su base XIII, Norma final, se establece que, *"contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción."*

El escrito objeto de resolución fue presentado en el Registro de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales el día 1 de febrero de 2017, mediante el cual se solicita la estimación de las alegaciones realizadas fundamentadas en único punto:

- Que se considere que debe entenderse como relación laboral directa a efectos de puntuación la realizada a través de productoras externas que trabajan para la propia Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña en programas que se emitan en Canal Extremadura.

El artículo 30 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales," dispone que *"Las relaciones de trabajo de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y de sus sociedades filiales se registrarán por la **legislación laboral común.**"*

Precisando en su apartado 4 que *"La contratación del personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, **bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.**"*

Por su parte, el artículo 21, apartados 1 y 2, del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", establece que:

1. *Las relaciones de trabajo de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y de sus sociedades filiales se registrarán por la **legislación laboral común.***

2. *La contratación de personal, tanto fijo como de carácter temporal, se registrará por los **principios de publicidad, capacidad, mérito e igualdad,** y mediante las correspondientes pruebas de selección establecidas y convocadas por el Director General de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", de acuerdo con el Consejo de Administración.*

Finalmente, el II Convenio Colectivo de los trabajadores de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, —código de convenio 81000282012010— que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 2015 y publicado en el DOE número 127, de 3 de julio de 2015, establece en su artículo 42 que *"La contratación del personal indefinido sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de selección convocadas por la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, de acuerdo con el Consejo de Administración."*

Por tanto, la contratación de personal, tanto fijo como de carácter temporal, se registrará por los principios de publicidad, capacidad, mérito e igualdad, en el marco de la Ley de creación de la empresa pública, teniendo en cuenta las previsiones establecidas al efecto en el Convenio Colectivo de la sociedad convocante y las propias bases de la convocatoria.

A la vista de lo anteriormente expuesto,



RESUELVO

Punto Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Arjona Pérez, en representación de la Asamblea Audiovisual Extremadura, contra las bases de la convocatoria de la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, sobre convocatoria pública para la cobertura de 18 puestos de trabajo en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal a fijo para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU., publicada en el DOE nº 13 de fecha 19 de enero de 2017, por ajustarse a derecho.

En Mérida, a 27 de febrero de 2017.

Fdo. Carmen Santos Garaicoechea
Directora General
Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

